ADEEPRA

ASOCIACIÓN DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS ARGENTINAS

Fundada en 1983

INFORMATIVO ADEEPRA: B – 079/26 FECHA 24/09/2026

ADEEPRA INFORMA: Acta Acuerdo SEOEP CCT 88/90.

PRIMERO: Que en el marco del CCT Nº 88/90 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en términos concretos en lo siguiente:

Septiembre 2026	CAT 1°	CAT 2°	CAT 3°	CAT 4°	CAT 5°
Basico	$ 1.367.184	$ 1.331.154	$ 1.307.250	$ 1.283.515	$ 1.275.270
BAP	$ 136.718	$ 133.115	$ 130.725	$ 128.351	$ 127.527
TOTAL	**$ 1.503.902**	**$ 1.464.269**	**$ 1.437.975**	**$ 1.411.866**	**$ 1.402.797**

Octubre 2026	CAT 1°	CAT 2°	CAT 3°	CAT 4°	CAT 5°
Basico	$ 1.390.426	$ 1.353.784	$ 1.329.473	$ 1.305.334	$ 1.296.949
BAP	$ 139.043	$ 135.378	$ 132.947	$ 130.533	$ 129.695
TOTAL	**$ 1.529.469**	**$ 1.489.162**	**$ 1.462.420**	**$ 1.435.867**	**$ 1.426.644**

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución de los empleadores sobre el salario bruto de los trabajadores, establecidos en los acuerdos de los años 2006 a la fecha, consistente en el 3% para el mes de marzo de 2026, 3% para el mes de abril de 2026, 3% para mes de mayo de 2026 y el 2% para el mes de junio de 2026 a favordel SAEOEP a efecto de ser aplicados a los siguientes rubros: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutual y Salud.

TERCERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte solidario del 1% del salario de los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP a favor de dicha organización gremial, y en cuanto al destino de dichos aportes se establece para Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutual y Salud.

CUARTO: Las Planillas Salariales acordadas en la cláusula "primera" exclusivamente tienen vigencia hasta el 31 de octubre de 2026.

QUINTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente a partir del 13 de noviembre de 2026, para analizar en forma conjunta la evolución de la situación económica del país, a efectos de tomar medidas pertinentes sobre el particular.

SEXTA: Con respecto a los trabajadores que al 1° de septiembre de 2026 tuvieran salarios básicos superiores a los determinados en la presente o sumas a cuenta de dichos incrementos, y/o se decretaran por parte del PEN medidas extraordinarias referente al salario de los trabajadores, los empleadores podrán absorber dicha diferencia respecto de las retribuciones básicas convenidas en esta acta.

SEPTIMA: No obstante que las partes suscriben el presente acuerdo para su presentación ante la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y posterior homologación,la presente escala salarial determinada en el Artículo Primero, tendrá vigencia inmediata apartir de la presente firma de los miembros paritarios. -